

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Angeles Cubero Butragueño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navacarnero, a 26 de diciembre de 2009—La secretaria (firmado).

(03/41.517/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÉRIDA

### EDICTO

Don José Antonio Pantojo Falero, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Mérida.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 42 de 2009 se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva contiene los particulares del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 57 de 2009*

En Mérida, a 1 de septiembre de 2009.—Visto por mí, doña María José Viera Miranda, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Mérida, los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 42 de 2009, en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Debo absolver y absuelvo a don Iván Medina Morilla, a don Nadir Lebbadi Mendoza y a don José Luis del Pozo Ruiz de la falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal por la que han sido enjuiciados en este procedimiento.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iván Medina Morilla y don Nadir Lebbadi Mendoza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”, expido el presente en Mérida, a 27 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/41.617/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 87 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Gustavo Gamboa Bustamante, contra la empresa “Semarang Europe, Sociedad

Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Auto*

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

#### Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banesto”, “Banco Popular”, “La Caixa”, “Caja de Madrid”, “Caixa Catalunya”, y “Barclays Bank” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

#### Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa “Daponc Master, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

#### Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cual-

quier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, mediante escrito o comparecencia, ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo el recurrente, si es parte en quien no concurra la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario de la Seguridad Social y que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso en “Recursos de reposición” de la cantidad de 25 euros, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/30 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal “Banesto” sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Semarang Europe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.662/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Gómez Fuentes contra la empresa “Restaurantes del Atlántico”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: Diligencia.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Restaurantes del Atlántico”, en situación de insolvencia